

AUTORIZA A COOPERATIVA DE TRABAJO SEMILLERO CASCAJAL PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 17 de diciembre de 2024**

RES. EX. N° **02839/2024**

VISTO: La solicitud presentada por Cooperativa de Trabajo Semillero Cascajal, mediante carta de 24 de septiembre de 2024 y su complemento de 04 de octubre de 2024, expediente N° 11.965/2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 1.249/2024, de 08 de octubre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 231 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 2.905 de 2019, E-2022-057 de 2022, N° 293 y N° 2.332 de 2022 y N° E-2023-668 de 2023, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Cooperativa de Trabajo Semillero Cascajal, mediante carta citada en Visto ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Pueblo Hundido Sector C, Región de Los Lagos.***

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 1.249/2024, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Cooperativa de Trabajo Semillero Cascajal, R.U.T. N° 65.819.280-9, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 5.875, de 09 de septiembre de 2015, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones coop.cascajal@gmail.com, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de esta resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de cuatro líneas dobles de soporte de doscientos metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con veinte mil colectores en total (cinco mil colectores en cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de cero coma ochenta y nueve hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84 que seguidamente se indican, ubicado dentro del área de manejo **Pueblo Hundido Sector C, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 231 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 32' 43,27"	72° 18' 22,83"
B	41° 32' 41,12"	72° 18' 21,57"
C	41° 32' 36,09"	72° 18' 23,12"
D	41° 32' 36,02"	72° 18' 21,46"
E	41° 32' 41,02"	72° 18' 19,89"
F	41° 32' 43,67"	72° 18' 21,43"

2.- Las actividades autorizadas deberán llevarse a cabo de acuerdo con las observaciones y recomendaciones contenidas en el Memorándum (D.P.) N° 1.249/2024, citado en Visto. Los resultados de estas actividades deben ser detalladas en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un cinco por ciento de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto en la producción y comercialización de las semillas obtenidas, como en el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 1.249/2024 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico bernardo.bello@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/NVC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21018143&hash=85d0a>